



PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

2018





INTRODUCCIÓN

El "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y, los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus respectivas actualizaciones, establece entre otras cosas, que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán constituir Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Asimismo, establece en el numeral 6 "Principios, Criterios y Funciones" apartado "De las Funciones", incisos d) y h), que los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública Federal deberán vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad, así como establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta Institucional.

De igual manera el 31 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con el fin necesario de establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

En ese sentido, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, en su Objetivo 2, Estrategia 2.4., Línea de Acción 2.4.1., establece la necesidad de reforzar las políticas de prevención de violaciones de derechos humanos como una condición para disminuirlas, a través de la promoción de una cultura de denuncia en contra de servidores públicos que vulneren derechos humanos y fortalecimiento de los mecanismos internos de control y sanción de la Administración Pública Federal relacionados con derechos humanos.

Derivado de lo anterior, se elaboró el "Procedimiento y Protocolo para la recepción y atención de denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Antropología e Historia" (INAH).

El "Procedimiento y Protocolo para la recepción y atención de denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH", se encuentra alineado a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de integridad, ética pública y prevención de conflictos de interés emitida por la Secretaría de la Función Pública, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016; Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017 y el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.





El presente Procedimiento y Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que se deberá seguir para la tramitación y seguimiento de las denuncias que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH pudiera recibir por la presunta realización de conductas contrarias al Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y el Código de Conducta del INAH por parte de las y los servidores públicos del INAH, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Asimismo, tendrá la finalidad de describir de la manera más adecuada los medios, plazos y las actuaciones que deba observar el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH para la calificación de las denuncias y, en su caso, realizar las gestiones necesarias para la investigación de los servidores públicos que pudiesen estar relacionados en casos de incumplimiento a la normatividad aplicable en materia de integridad, ética pública y prevención de conflictos de interés, a efecto de emitir un pronunciamiento confiable que permita favorecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción de los servidores públicos del INAH.

OBJETIVO

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH, centrará su labor en la emisión de propuestas y recomendaciones que fortalezcan la integridad institucional, por lo que no busca la persecución o la sanción de infracciones a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente "Procedimiento y Protocolo para la Recepción y Atención de Denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Antropología e Historia" es de observancia general para las y los servidores públicos del INAH, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y los que deriven de sus atribuciones y





GLOSARIO

Para la interpretación y efectos del presente "Procedimiento y Protocolo para la recepción y atención de denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Antropología e Historia", además de las definiciones contenidas en el Código de Conducta de los Servidores Públicos del INAH y de las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH, se entenderá, en singular o plural, por:

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del

Instituto

Nacional de Antropología e Historia.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o

conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de

Conducta del INAH.

Formato de Denuncia: Documento físico o electrónico mediante el cual se recabarán los

datos y la información necesaria para investigar los posibles actos contrarios al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de

la función pública o al Código de Conducta del INAH.

INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Medidas Preventivas: A las medidas adoptadas por el Comité, antes o durante el proceso

de una denuncia, con el objeto de mantener la seguridad de los promoventes, testigos y demás servidores públicos involucrados en la misma, así como para evitar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad de la

resolución que recaiga sobre una denuncia.

Medios de Prueba: A las entrevistas, los documentos públicos, los documentos

privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o inspección ocular, los testigos, las fotografías, los escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos

aportados en la investigación de una denuncia.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto.





Presunta víctima: Persona a quien presuntamente se inflige cualquier tipo

de violencia.

Procedimiento y protocolo para la atención de denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del

Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitido por el

Comité.

Promovente: Cualquier persona o servidor público que en el ejercicio de

sus derechos presente una denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH por medios

físicos o electrónicos.

Servidor público: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

de cualquier naturaleza en el INAH.





DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El Procedimiento y protocolo para la atención de denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Antropología e Historia. deberá ser observado en su totalidad para el desahogo y solución de las denuncias que se reciban en el pleno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH.

Segunda. Procedimiento y protocolo para la atención de denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Antropología e Historia, será de observancia general para el personal del INAH, deberá ser desahogado dentro de un periodo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha en que se determine procedente la denuncia.

Tercera. Las disposiciones del presente Procedimiento y Protocolo son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto.

Cuarta. El Comité tendrá competencia para conocer de cualquier asunto relacionado con el incumplimiento o conducta contraria a los principios, valores y deberes preceptuados en el Código de Conducta del INAH, así como para interpretarlo en atención a las denuncias que se le presenten.

Quinta. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, del denunciado y de los terceros a los que les consten los hechos. Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

Sexta. Las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual y discriminación, en lo no previsto en este Documento, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2016 y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2017, respectivamente.

Séptima. La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité.

Octava. Las denuncias podrán presentarse tanto por medios físicos como electrónicos, para lo cual se cuenta con los mecanismos <u>comitedeetica@inah.gob.mx</u> y derechoshumanos@inah.gob.mx .

Novena. El Comité podrá establecer las áreas de apoyo al interior del INAH que considere necesarias para el auxilio de las labores del mismo y brindará atención a la Presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décima. Siendo autónomo en sus decisiones, el Comité se regirá por lo dispuesto en este Documento, Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, al Código de Conducta del INAH, las Bases





para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del





INAH; en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2016 y el Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2017.

Décima Primera. Las recomendaciones u observaciones que emita el Comité serán de cumplimiento obligatorio y tendrán como finalidad generar un ambiente laboral sano y coadyuvar al desarrollo de una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos y laborales de quienes trabajan en el Instituto.

Décima Segunda. El documento podrá ser actualizado en atención a las necesidades que deriven de la operación del CEPCI y de los cambios que experimente el INAH en el marco de la mejora continua de sus procesos y servicios.

Décima Tercera. El presente Procedimiento y Protocolo de para la atención de denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de los Miembros del Comité.

1. Medios de Presentación

Cualquier persona podrá interponer una denuncia relacionada con el incumplimiento o conducta contraria a los principios, valores y deberes establecidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta del INAH, a través de medios electrónicos, físicos o ambos.

a) Medios Físicos

Las y los promoventes presentarán su denuncia a través de escrito libre que deberá contener por lo menos los elementos indispensables de procedencia de una denuncia o en su caso el "Formato de Denuncias" del Instituto y deberá acompañarse de los documentos probatorios que consideren oportunos para acreditar la presunta conducta contraria al Código de Conducta del INAH.

Las y los promoventes podrán hacer llegar su denuncia a través del correo postal o servicios de mensajería o acudir personalmente a las oficinas del Instituto, en la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, que corresponde a las oficinas del Secretario Ejecutivo del Comité, misma que se encuentra publicada en el portal institucional, dentro del apartado denominado ¿Quiénes somos?, Ética, conducta, igualdad laboral y no discriminación, Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses

b) Medios electrónicos





El "Formato de Denuncias" del INAH se encuentra disponible en la sección asignada al Comité, en la página oficial del INAH, en la siguiente dirección electrónica http://www.inah.gob.mx/es/etica- conducta-igualdad-laboral-y-no-discriminacion/comite-de-etica-y-de-prevencion-de-conflictos-de- interes/formato-de-denuncias

Una vez presentada la queja o denuncia y a efecto de poder darle trámite, se deberá constatar que venga acompañada del testimonio de un tercero.

Podrán presentarse quejas y denuncias anónimas siempre que en éstas se pueda identificar al menos a una persona a quién le consten los hechos.

2. Registro de las denuncias

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva del Comité en un plazo no mayor a cinco días, procederá a su integración y registro en el concentrado o bitácora de casos del Comité, asignándole un número de expediente, el cual deberá ser único y consecutivo.

Será responsabilidad del Secretario Ejecutivo la correcta administración de los expedientes que se generen, así como la salvaguarda de la información contenida en los mismos.

3. Elementos indispensables de procedencia de procedencia

Posterior a la asignación de folio o expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de la denuncia. Es decir, la Secretaria Ejecutiva constatará que la queja o denuncia contenga los siguientes elementos mínimos de procedencia.

- i) Nombre (opcional). La denuncia anónima sólo será procedente cuando se identifique al menos a un tercero a quien le consten los presuntos hechos sobre las conductas contrarias al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta del INAH.
- **ii) Domicilio o correo electrónico** para recibir información y seguimiento sobre la denuncia presentada.
- iii) Breve relato de los hechos en forma clara y en el que se precise las circunstancias de:
- 1. Modo.
- 2. Tiempo y
- 3. Lugar; o bien,
- 4. Datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación.
- iv) Datos de identificación del servidor público denunciado.
- v) Medios probatorios de las presuntas conductas contrarias al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta del INAH y deberá acompañarse preferentemente evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho





Si durante la revisión de requisitos mínimos de procedencia se advierte la notoria incompetencia del Comité para conocer de la denuncia, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia, deberá orientar a quien formuló para que acuda a la instancia correcta.

4. Solicitud de subsanación de deficiencias de la denuncia.

En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva detecte alguna deficiencia en la denuncia, se requerirá a al promovente por única vez, para que en un término no mayor a tres días hábiles, se subsane dicha deficiencia.

De no contar con respuesta alguna, o en su caso, no subsanarse las deficiencias encontradas e informadas, la Secretaria Ejecutiva procederá a archivar el expediente como concluido, debiendo informar a al promovente por medios electrónicos y/o físicos la improcedencia de su denuncia.

La información contenida en cualquier denuncia puede ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público del INAH.

5 Acuse de recibo

En caso de que la denuncia contenga todos los elementos indispensables de procedencia, la Secretaria Ejecutiva deberá enviar en un plazo no mayor a cinco días a través de correo electrónico y/o por los medios que el promovente indique, un Acuse de Recibo que deberá incluir el número de expediente de la denuncia presentada, fecha, los elementos aportados y la siguiente leyenda:

"La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH".

6. Aviso de la Denuncia al Presidente y a los Miembros del Comité.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva verificó que la denuncia cumpliera con los elementos mínimos indispensables para su procedencia, enviará por medios electrónicos copia del expediente al Presidencia, a los Miembros y Asesores del Comité, con la finalidad de que se incorpore en la Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Comité.

Las personas servidoras públicas adscritas al INAH deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La Secretaria Ejecutiva también informará al Comité aquellas denuncias que no cumplieron los elementos mínimos indispensables o desde el primer momento se advirtió la notoria incompetencia para conocer de la denuncia, el número de expediente asignado y que se les dará como concluidas y archivadas.

Los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.





Para los casos de discriminación cuando el Comité estime pertinente que se promueva la conciliación, debe considerar si ésta no representa una situación de revictimización para la Presunta Víctima, de ser el caso, no debe agotar la conciliación.

7. Tramitación, substanciación y análisis

a) Convocatoria del Comité

El Presidente del Comité, una vez informado de la denuncia que cumplió con los elementos mínimos de procedencia, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria a través de medios electrónicos, a fin de dar atención a la misma.

b) Medidas Preventivas

Una vez que el Presidente del Comité tenga acceso a la información de la denuncia, podrá determinar las medidas preventivas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias en las que se determine la aplicación de medidas preventivas, el Comité solicitará apoyo a las áreas competentes del Instituto para la ejecución de las mismas.

La Presidencia del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y atendiendo a las circunstancias del caso podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

El Comité comunicará a la Presunta víctima y a la Persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

c) Calificación de la denuncia

Los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del INAH, durante la sesión correspondiente calificarán la o las denuncias y podrán determinar:

- i) Atenderla por considerar que existen elementos que configuran un probable incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta del INAH.
- ii) Dar por concluido el asunto, en caso de que no se configure la existencia de un incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta del





iii) Determinar la incompetencia del Comité para conocer de la denuncia.

En caso de incompetencia del Comité para conocer de la denuncia, deberá darla por concluida y hacer del conocimiento del promovente esta determinación, y podrá orientar a la persona que la presente ante la instancia correspondiente, asimismo, quedará a consideración del Comité remitir la denuncia a otras instancias institucionales que considere competentes para su atención.

El Comité podrá declinar su competencia para conocer de un asunto en caso de advertir probables infracciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En tal supuesto, dará por concluida su intervención y remitirá la documentación de las actuaciones practicadas al Órgano Interno de Control en el Instituto, asimismo se hará del conocimiento del promovente la determinación a la que llegó el Comité.

En caso de que no se configure la existencia de un incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta del INAH, se dará por concluido el expediente y se mantendrá como antecedente en el caso de que existan posteriores denuncias vinculadas con el servidor público denunciado, haciéndose del conocimiento del promovente la determinación a la que llego el Comité.

8. Atención de la denuncia por parte del Comité

El Comité, de considerar que existe un probable incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH, ordenará la creación de Subcomités o Comisiones para la investigación de la denuncia y la posterior emisión de una resolución final

a) Creación de Subcomités o Comisiones para investigar denuncias

Con la finalidad de que el Comité realice las acciones necesarias para hacerse llegar de elementos que le permitan emitir una resolución final sobre una denuncia, el Comité podrá conformar Subcomités o Comisiones.

Los Subcomités o Comisiones que en su caso se conformen para la atención de denuncias se integrarán de tres miembros del Comité, propietarios o suplentes, que serán determinados por el Comité.

Para el cumplimiento de su mandato, el Subcomité o Comisión dispondrá de amplias facultades para recabar todos los elementos probatorios que permitan emitir una resolución en dicha denuncia, tales facultades son:

- i) Citar y entrevistar a las partes (promovente y denunciado).
- ii) Solicitar documentos e informes a otros servidores públicos.
- iii) Practicar visitas e inspecciones.
- iv) Citar y entrevistar a los testigos





v) Recibir y valorar las pruebas presentadas

Los integrantes de los Subcomités o Comisiones dejarán constancia por escrito y con su respectiva firma, sobre las entrevistas realizadas al servidor público involucrado, a los testigos y a las y los promoventes de la denuncia, a efecto de ser integrados en el expediente respectivo.

Asimismo, dejarán constancia por escrito sobre las acciones que realizarán para efectuar la investigación.

Para dar certeza al resultado de las entrevistas y para evitar situaciones de conflicto o de intimidación entre los involucrados en la denuncia, los Subcomités o Comisiones únicamente podrán realizar entrevistas de manera individual a las y los promoventes, los testigos y el servidor público implicado en la denuncia.

Será responsabilidad de los Subcomités o Comisiones informar a las y los promoventes, los testigos y al servidor público implicado en la denuncia, sobre la obligación que tienen de colaborar en el esclarecimiento de los probables incumplimientos al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH y que su negativa u obstaculización en la investigación de los hechos materia de la denuncia, podrá ser motivo de reporte ante el OIC en el Instituto.

Las entrevistas deberán ejecutarse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la conformación de los Subcomités o Comisiones.

Las entrevistas, documentales, informes, visitas realizadas y en general toda la información generada a partir de la denuncia, de las que tengan conocimiento los integrantes de los Subcomités o Comisiones estarán sujetos a la Cláusula de Confidencialidad que suscriban los miembros del Comité que conozcan las denuncias.

Las entrevistas realizadas por los Subcomités o Comisiones a las y los promoventes, los testigos y al servidor público implicado en la denuncia, serán grabadas por medios electrónicos, previo conocimiento y consentimiento de los involucrados, con el objeto de que sean transcritas en un documento que será firmado por las partes involucradas.

Una vez que se enteró al servidor público implicado en la denuncia y se realizó la entrevista, se le concederá el derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga y presentar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Estas pruebas deberán presentarse en un plazo máximo de diez días posteriores a la entrevista realizada.

b) Recopilación de información adicional

Una vez que hayan sido integrados los Subcomités o Comisiones, éstos tendrán un plazo máximo de veinticinco días hábiles para hacerse de mayores elementos para resolver o emitir un pronunciamiento respecto de la denuncia.

Por lo anterior, será obligación de los servidores públicos del INAH apoyar en todo momento a los miembros del Comité en el esclarecimiento de los probables incumplimientos al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH o informes que se requieran para resolver de





manera imparcial, expedita, veraz y transparente las denuncias. Lo anterior considerando las disposiciones de confidencialidad establecidas en la normativa aplicable, así como en la Cláusula de Confidencialidad de este documento.

Será responsabilidad de los Subcomités o Comisiones informar a los servidores públicos del Instituto a los que se les solicite información o documentos necesarios para las denuncias, sobre la obligación que tienen de colaborar en el esclarecimiento de los probables incumplimientos al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH, y que su negativa u obstaculización en la investigación de los hechos materia de la denuncia, podrá ser motivo de reporte ante el OIC en el Instituto.

Los servidores públicos del Instituto tendrán la obligación de entregar la información adicional requerida por los Subcomités o Comisiones en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Los Subcomités o Comisiones centrarán su actuación en los probables incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, por lo que en caso de advertir probables violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá informar inmediatamente al Comité, recomendando declinar su competencia y dar vista al OIC en el Instituto.

c) Conciliación

Una vez concluida la investigación y cuando los hechos narrados en la denuncia únicamente afecten a la persona que la presentó, los miembros de los Subcomités o Comisiones podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH.

Si la conciliación procede, se suscribirá el acuerdo respectivo con la participación de los Miembros del Comité y las partes implicadas, con el cual el Comité podrá ordenar el cierre del expediente como asunto concluido.

En el caso de que la conciliación no sea procedente, se le dará el curso que determinen los

Subcomités o Comisiones, dejando constancia de este hecho en el expediente.

9. Resolución y Pronunciamiento

a) Proyecto de resolución por parte de los Subcomités o Comisiones

Una vez que haya transcurrido el plazo máximo que tienen los Subcomités o Comisiones para la recopilación de información adicional, contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de resolución de la denuncia y presentarlo al Secretario Ejecutivo del Comité.

El proyecto de resolución deberá contener los siguientes elementos:





 i) Una síntesis de los hechos en los cuales presuntamente se cometieron posibles incumplimientos al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a





las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH:

- ii) Una síntesis de las acciones ejecutadas por los Subcomités o Comisiones para realizar la investigación;
- iii) Valoración de los elementos de prueba durante el procedimiento de las denuncias, los cuales serán los siguientes:
 - (1) La percepción de los hechos a través de los medios probatorios que se presenten durante el procedimiento de las denuncias.
 - (2) Una reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, con el fin de determinar la existencia de probables incumplimientos al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH.
 - (3) Determinar el alcance y la validez de los medios de prueba aportados durante el procedimiento de denuncias.
- iv) Emitir el resultado de la investigación, asentando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- v) Deberá incluir constancia si existió o no conciliación entre las partes, o en su caso, el intento de la misma;
- vi) Determinar con base en la valoración de todos los elementos de prueba recopilados, si se configura o no, un posible incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH.
- vii) Deberá incluir la firma y rúbrica de los miembros de los Subcomités o Comisiones; y
- viii) Se deberán anexar los formularios y demás documentación analizada para la atención de la denuncia.

b) Convocatoria al Comité para la emisión de la resolución

Los Subcomités o Comisiones deberán remitir mediante correo electrónico al Secretario Ejecutivo del Comité, el proyecto de resolución, a efecto de que éste a más tardar en cinco hábiles contados a partir de la recepción convoque por instrucciones del Presidente del Comité a una sesión extraordinaria, con el objeto de discutir el proyecto de resolución y votar su aprobación a efecto de elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones relativas a la denuncia.

c) Determinación de un incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH.





El Comité deberá analizar el contenido del proyecto de resolución recibido por parte de los Subcomités o Comisiones, discutiendo y emitiendo su voto respecto de la resolución final y conforme a la normativa aplicable.

Una vez votada la resolución final se deberá emitir el acuerdo correspondiente, que incluirá las acciones que deberán realizar tanto el Comité como las Unidades Administrativas que participen en la denuncia.

El Comité emitirá sus recomendaciones al servidor público denunciado, en las que, en su caso, se exhorte al mismo a corregir o dejar de realizar las conductas contrarias al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH.

El Comité notificará la resolución a las y los promoventes, al servidor público involucrado y a su jefe inmediato dentro de los cinco días hábiles posteriores al que se emita la resolución.

El Comité enviará copia de las recomendaciones u observaciones al jefe inmediato, al Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público involucrado en la denuncia, y a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos para que se incorpore al expediente del servidor público en mención.

Será responsabilidad del Presidente del Comité dar parte al OIC en el Instituto si el Comité estima que se presentó una probable responsabilidad administrativa, o a las instancias correspondientes dependiendo de la naturaleza del incumplimiento o conducta desplegada por el servidor público implicado, sin exceder el plazo de cinco días hábiles siguientes a la resolución.

En caso de incumplimiento a las recomendaciones u observaciones emitidas por el Comité derivadas de conductas contrarias al Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública o al Código de Conducta del INAH por parte de los servidores públicos del INAH, el Comité dará vista al OIC y a las Unidades Administrativas competentes del Instituto.